

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. No. 11001333603320220021200

Demandante: INDUSTRIA MILITAR-INDUMIL

Demandado: PRIMA VISTA INTERNACIONAL INC

Auto de trámite No. 316

Mediante memorial electrónico del 30 de agosto de 2022 correspondiente a la parte actora. La apoderada de la parte solicitó de forma clara e inequívoca el retiro de la demanda. Así:

*“...En concordancia con lo esbozado, me permito solicitar respetuosamente a su honorable despacho lo siguiente: PRIMERO: Se solicita el RETIRO DE LA DEMANDA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SEGUNDO: Así mismo me permito solicitar, se sirva levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso si las hubiere.
TERCERO: Se archive el expediente”*

Con relación a la solicitud en comento, es preciso poner de presente que mediante auto del 29 de julio de 2022 (estado del 1 de agosto de 2022) el despacho resolvió inadmitir la presente demanda. Decisión contra la cual, la apoderada de la parte ejecutante allegó subsanación de la demanda por medio electrónico el día 04 de agosto de 2022. De manera que atendiendo la determinación expresa del retiro de la demanda, por sustracción de materia el referido memorial de subsanación se entiende desistido.

Ahora bien dado que en el presente caso no se libró mandamiento de pago y de contera no fue integrada la litis, y tampoco se observa solicitud alguna de medida cautelar; se considera procedente aplicar el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021-. Dicho artículo, regla que el *“demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

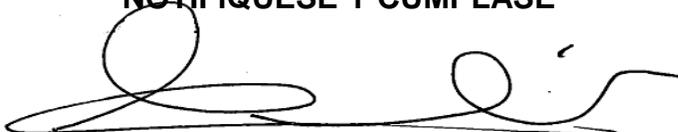
Así las cosas, dado que la solicitud fue elevada por quien apodera los intereses de la parte actora, de manera clara e inequívoca -proceder que deja sin objeto el recurso de reposición que se entabló- sumado a que se dispuso la inadmisión de la demanda, y que tampoco se solicitaron medidas cautelares, el Despacho autorizará su retiro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda referencia con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comoquiera que esta está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de septiembre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

notificacionesjudiciales@indumil.gov.co
oriana.ramirez@indumil.gov.co
ormi.ramirez@gmail.com
daniel.echeverria@indumil.gov.co
daesx129@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d58e9ecd7bc61272b6cf8db6d84efaaf72c85afc7aeea93b06cbce5e125d8**

Documento generado en 22/09/2022 11:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>